

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente proceso con memoriales para resolver. Sírvase proveer. Cali, 3 de noviembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN**  
(Radicación: 2018-00962-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurado por VIVIAN LORENA VALENCIA CARDENAS y LUIS ANGEL VALLEJO TORRES, antecede memorial suscrito por la abogada María Clemencia Álvarez Gómez, la cual no se encuentra reconocida para actuar en el presente asunto.

También antecede certificación laboral proveniente de la sociedad VALLEJO YANEZ & ASOCIADOS S.A.S., dando cumplimiento a la prueba decretada en el acápite denominado ratificación documental del auto inmediatamente anterior.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE:

1.- Glosar sin ninguna consideración el escrito allegado el 21 de octubre de 2020, por la abogada María Clemencia Álvarez Gómez, por lo expuesto. Recálquese una vez más, que quien aparece reconocida para actuar en defensa de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., es la abogada DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ, y que no obra a folios ni revocatoria de poder, ni sustitución del mismo.

2.- Glosar a los autos para que obre, y sea valorada en su momento, la certificación proveniente de VALLEJO YANEZ & ASOCIADOS S.A.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

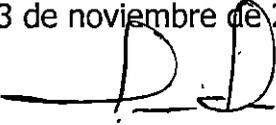
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

Verbal.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha:	<u>10.7 NOV 2020</u>
Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede, Provea.

CALI, 3 de noviembre de 2020

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

INTERLOCUTORIO No.1981  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2019-055  
CALI, tres de noviembre de dos mil veinte

La apoderada solicita el retiro de la demanda toda vez que ha sido imposible su aprehensión, como quiera que a folio se observa que retiro los oficios de embargo, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S. A contra HAOYU TECHNOLOGY S.A.S, respecto del vehículo identificado con la placa **WPQ668** dado en garantía mobiliaria.
2. CANCELAR las ordenes de decomiso sobre el vehículo de placas **WPQ668**
3. A COSTA de la parte demandante, ordénese el desglose de los documentos que obraron como base de la solicitud, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.
5. HÁGASE entrega del desglose de los documentos al señor JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ identificado con CC.16.892.781, una vez aporte el arancel judicial y las expensas necesarias.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>127</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>05</u>	<u>NOV</u> 2020
La secretaria	

RAD.: 2019-00429-00

CONSTANCIA: A despacho de la juez el presente asunto pasado en la fecha.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, octubre 30 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, octubre treinta de dos mil veinte

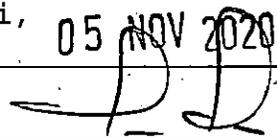
Dentro del presente proceso VERBAL adelantado por BEATRIZ ELENA PATIÑO GUTIERRES contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como se suspendió la audiencia anterior, luego de que los apoderados de las partes, alegaron de conclusión, es del caso, fijar fecha para dictar la sentencia.

RESUELVE:

FIJESE día 10 de noviembre del 2020, a las 9:30 A.M. para dictar la sentencia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. <u>127</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>05 NOV 2020</u>

La Secretaria

117

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2019-00812-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1986

Cali, noviembre tres de dos mil veinte

Se procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN dentro del presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTIN VICENTE PORTILLA VITERI y MARIA ISABEL CARMONA BURBANO, formulado por la parte demandada, a través de su apoderado judicial contra el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1459 de 11/09/2020, mediante el cual se rechazaron las excepciones de mérito, por considerar extemporánea su presentación.

El recurrente manifiesta en síntesis que: *"no es cierto que el escrito de contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, se haya presentado el 02/07/2020, pues se hizo el día 01/07/2020 y considera que hubo error en la recepción de los memoriales enviados por correo"*.

Aporta las pruebas de su dicho.

Solicita se revoque el auto atacado y se ordene tener en cuenta la contestación con las excepciones

En subsidio apela.

#### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por fin que el mismo juez que dicto la providencia vuelva sobre ella y si es del caso la revoque o reforme. Está consagrado en el art. 318 del CGP.

Al revisar las copias de los correos enviados, se encuentra que efectivamente el apoderado de los demandados, los envió el 01/07/2020, uno a las 15:17 y el otro a las 15:27.

Ocorre que por el cumulo de trabajo, en ocasiones no se alcanzan a imprimir todos los correos que llegan en el día, y se hace al día siguiente, es decir, que por un error involuntario, no se tuvo en cuenta la fecha real de envío del correo, así es como le asiste razón al recurrente, se repondrá el auto atacado y en cumplimiento del art. 443 del CGP, se correrá traslado de las excepciones al demandante.

#### RESUELVE

1. **REPONER** para revocar el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1459, proferido el 11/09/2020, de acuerdo

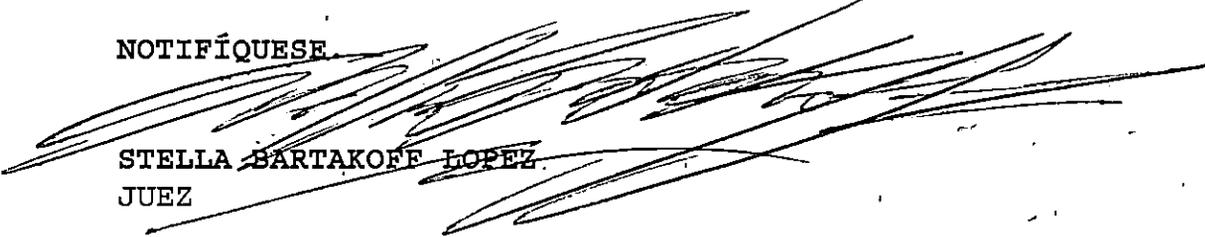
con lo considerado en la parte motiva del presente proveído.  
En consecuencia.

2. TENER en cuenta la contestación de la demanda con la formulación de excepciones de mérito.

3. CORRER traslado de la contestación de la demanda con la formulación de excepciones de mérito, a la entidad demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

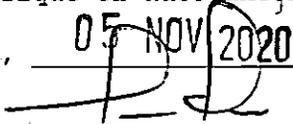
4. TENER EN CUENTA el correo electrónico del apoderado de los demandados, que allega, el cual es: miguelol165@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy  
notifique el auto anterior.

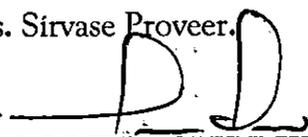
Cali, 05 NOV 2020  


La Secretaria

RAD. 2019 - 00817

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2020. A despacho de la Señorita Juez el respectivo proceso con memorial del apoderado judicial solicitando se libren las medidas solicitadas. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, NOVIEMBRE TRÉS (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial aportado por la apoderada de la parte actora dentro del proceso ejecutivo adelantado por, BANCO PICHINCHA S.A., en contra de: JUAN FELIPE OSPINA SUAREZ, solicita mediante memorial se tramite medidas cautelares.

Revisado el expediente se encuentra que en el auto del 05 de Febrero de 2020 ya fue resuelta esta solicitud, generando el oficio 0260 de la misma fecha el cual se encuentran adheridos al expediente a la espera de ser retirado; motivo suficiente para que el despacho se abstenga de despachar favorablemente esta petición, ya que no ha sido recogido el documento elaborado inicialmente para tal fin. Por lo tanto, el Juzgado

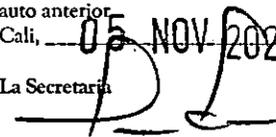
RESUELVE:

\*.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 05 de Febrero de 2020 obrante a folio 7 del cuaderno 2° del expediente.

NOTIFIQUESE,

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

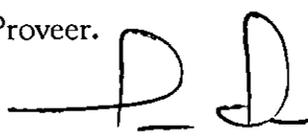
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>127</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>05 NOV 2020</u>	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

RAD. 2019 - 00990

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2020. A despacho de la Señorita Juez el respectivo proceso con memorial del apoderado judicial solicitando se requiera al pagador. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial aportado por la apoderada de la parte actora dentro del proceso ejecutivo adelantado por, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN COOPBERLIN., en contra de: CARMELA PRADA DE OSORIO, solicita mediante memorial se tramite medidas cautelares.

Revisado el expediente se encuentra que en atención al informe secretarial y como quiera que la Directora de nómina de pensionados, de Colpensiones, allega al proceso respuesta a la medida solicitada, haciéndose necesario antes de proceder con la solicitud deprecada poner en conocimiento de la parte; el documento que consta de (1) folios; en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

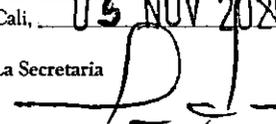
1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el documento obrante a folio siete (7) del segundo cuaderno allegado por la entidad oficiada al proceso.

2.- Estése la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 05 de Noviembre de 2019 obrante a folio 3 del cuaderno 2º del expediente.

NOTIFIQUESE,

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>127</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>03</u>	<u>NOV 2020</u>
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

SEM2019-424923



Bogotá, 20 de diciembre de 2019

Señor (a)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Calle 23A Norte N° 2N-43 Edificio M29, Barrio San Vicente, Diagonal al Ministerio del Trabajo Oficina 401  
CALI VALLE DEL CAUCA

620 1/1

**Referencia:** Solicitud numero radicado 2019\_15353884  
**Ciudadano:** JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
**Identificación:** NI 800093816  
**Tipo Trámite:** Creación embargos

Respetado Sr (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de enero efectiva en febrero del 2020, se aplicó la novedad de embargo respecto en porcentaje de 30% con limite \$3,000,000 respecto de la mesada pensional de CARMELA PRADA DE OSORIO identificado con numero de cédula 31254570 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 3379 con No. de proceso 76001400301920190099000 a favor de COOPERATIVA COOPBERLIN identificado con NIT/CC 830071133

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO  
Directora Nomina de Pensionados  
Proyectó jjgonzalezp



15  
Rad. 004 - 2020- 00040 - 00

SECRETARIA: Cali, 03 de Noviembre de 2020. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

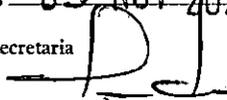
El apoderado de la parte demandante solicita la sustitución del poder a él conferido y sea reconocida personería a la apoderado sustituto, de conformidad con el Art. 74 y siguientes del C. G. P. por lo tanto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la sustitución del poder conferido a la Dra. EMMA DIAZ ÁLVAREZ.
- 2.- Téngase como apoderado sustituto al Dr. RUBER ZAPATA CARDONA identificado con la CC N° 16.717.822 y T.P. N° 300.118 CSJ en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>127</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>03 NOV 2020</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 3 de noviembre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0041

Cali, tres de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de ALUMINUM & GLASS PRODUCTUS S.A.S. contra JOSE RICARDO LEON ROJAS y ALUMINIO PREMIUM SAS, el apoderado aporta la citación enviada a los demandados.

Revisada la citación se observa que en la fecha de providencia se colocó 7 de febrero de 2020 siendo 5 de febrero del 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que agote nuevamente la notificación a los demandados, toda vez que en la citación la fecha de la providencia a notificar es 5 de febrero y no 7.

NOTIFIQUESE.



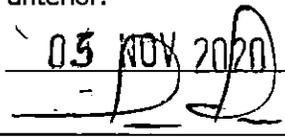
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy notifique el auto anterior.

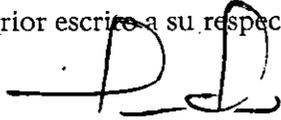
Cali, 05 NOV 2020



La Secretaria

25  
Rad. 2020 - 00422

**SECRETARIA:** Cali, Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). A despacho de la Señora Juez el anterior escrito a su respectivo proceso. Sírvase proveer.



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)

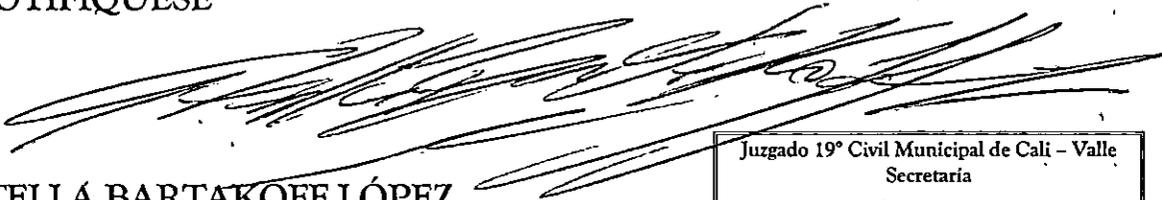
Dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ identificado con C.C. 89.009.646, manifiesta el demandado que se da por notificado del mandamiento de pago, en consecuencia el Juzgado.

RESUELVE:

1. TÉNGASE notificado por conducta concluyente, al demandado LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ identificado con C.C. 89.009.646, del mandamiento de pago de fecha 04 de Septiembre de 2020, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P., tal como se manifiesta en el escrito que se sustancia.

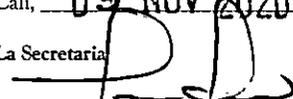
2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por covid-19, remítase junto con la notificación por estado electrónico, copia del referido auto admisorio, y el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle Secretaria
En Estado No. <u>127</u> de hoy notifique el auto anterior
Cali, <u>03 NOV 2020</u>
La Secretaria 
María Lorena Quintero Arcila

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 3 de noviembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2020-0490  
Cali, tres de noviembre de dos mil veinte

Dentro del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de ALVARO NEFALI MONCAYO SALAZAR contra ANDRÉS FELIPE URREA GARCIA, el apoderado aporta la citación enviada al correo al demandado, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE a la apoderada para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado N.º.	127 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	05 NOV 2020
La Secretaria	

9

República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO: 1999**  
**RAD: 2020-00523**

Cali, cuatro de noviembre de Dos Mil Veinte.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **ALEXANDRA MAYETH ALVAREZ CASTRO**, identificada con la CC 43.754.496 por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señor **WILSON VASQUEZ GONZALEZ**, identificado con CC 10.499.170

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

A.- **ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **WILSON VASQUEZ GONZALEZ** pague en favor de la parte demandante **ALEXANDRA MAYETH ALVAREZ CASTRO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$8.000.000.00 Mcte. Por concepto del capital del **PAGARÉ** con No 80099532, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de Plazo causado y no pagado desde el 30 de mayo de 2018 hasta 30 de abril de 2019, la suma de 672.000.00 Mcte.

3.- Por los intereses de mora causados a partir de 01 de mayo de 2019 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

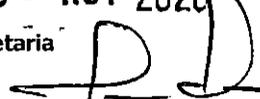
4- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones.

C.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dr. **ANDES FÉLPE MURGUEITIO LONDOÑO**, C.C. 1.116.232.247, TP 284.544 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE.**

  
**STELLA BARTAKOFF LÓPEZ**  
Juez

<b>Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle</b> Secretaría	
En Estado No.	127 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	05 NOV 2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

República de Colombia  
 Rama Judicial  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO: 1997**  
**RAD: 2020-00524**

Cali, tres de noviembre de Dos Mil Veinte.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA**, identificada con el NIT 900.528.910-1, por medio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señora **BLANCA OFELIA RIVERA BUENO**, identificado con C.C. 24.292.528.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

A.- **ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **BLANCA OFELIA RIVERA BUENO** pague en favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$4.892.631 Mcte. Por concepto del capital del **PAGARÉ** con No. 47146, suscrito por las partes.
- 2.- Por los intereses de Plazo causados y no pagados desde el 20 de diciembre de 2017, hasta el 06 de agosto de 2020, por valor de de \$4.892.631 Mcte.
- 3.- Por los intereses de mora causados a partir de 07 de Agosto de 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.
- 4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones.

C.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **LUZ MARÍA ORTEGA BARRERO**, C.C. 64.568.532, TP 117.483 CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE.**

**STELLA BARTAKOFF LÓPEZ**  
 Juez



<b>Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle</b>	
<b>Secretaría</b>	
En Estado, No. <u>127</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>05 NOV 2020</u>	
La Secretaria	
	
<b>María Lorena Quintero Arcila</b>	

7

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO: 2001  
RAD: 2020-00550

Cali, tres de noviembre de Dos Mil Veinte.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordeno entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto, y se restringe la atención física al público.

Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACIÓN GREMIAL, identificada con la NIT 890.303.215-7, por medio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada ANA CECILIA MEZA GRANADA, identificada con CC 30.318.481 y MARTHA LUCIA MEJIA RUIZ, identificada con CC 31.477.822.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada ANA CECILIA MEZA GRANADA y MARTHA LUCIA MEJIA RUIZ pague en favor de la parte demandante FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACIÓN GREMIAL, las siguientes sumas de dinero: -

1.- La suma de \$1.951.976.00 Mcte. Por concepto del capital del PAGARÉ con No.7004010015207616, suscrito por las partes.

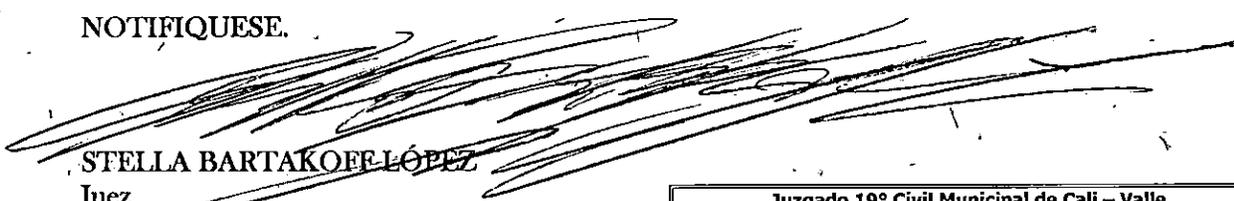
2.- Por los intereses de mora causados a partir de 07 de Julio de 2018 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

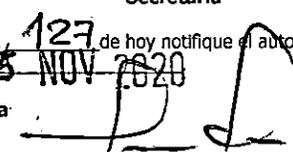
4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones.

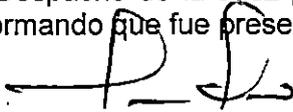
C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ, C.C. 31.296.019, TP 34.421 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

  
STELLA BARTAKOFF-LOPEZ  
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle Secretaría	
En Estado No. <u>127</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>03 NOV 2020</u>	
La Secretaria:	
María Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue presentada en debida forma.  
Cali, 3 de noviembre de 2020.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria..

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1989.**  
(Radicación: 2020-00595-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones de pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se implementaron modificaciones respecto de algunas disposiciones del Código General del Proceso; así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 ordenó entre otros asuntos, que las demandas nuevas fueran remitidas a través de correo electrónico a la oficina de reparto para su admisión. Restringiendo la tención física al público.

Por lo anterior, resulta procedente el estudio de las demandas con títulos de ejecución en copia.

La demanda EJECUTIVA que antecede instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., a través de apoderada general, y por intermedio de mandatario judicial contra EDWAR ALEJANDRO CELY VELASQUEZ reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- ORDENAR al señor **EDWAR ALEJANDRO CELY VELASQUEZ** identificada con CC.86.050.400, pagar a la entidad demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) \$11.781.139= m/cte por concepto de capital representado en el pagaré obrante a folio 3 del presente cuaderno.

b) Intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **5 de diciembre de 2018** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, o como lo dispuso el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8º.

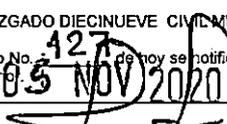
4.- **RECONOZCASE** personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, identificado con CC.1.088.251.495 y T.P.178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme al poder conferido (fl.1)., en su calidad e representante legal de la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

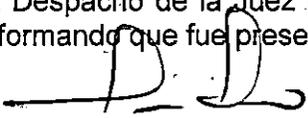
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 427 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 05 NOV 2020  
  
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue presentada en debida forma.  
Cali, 3 de noviembre de 2020.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1994.**  
(Radicación: 2020-00602-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones de pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se implementaron modificaciones respecto de algunas disposiciones del Código General del Proceso; así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 ordenó entre otros asuntos, que las demandas nuevas fueran remitidas a través de correo electrónico a la oficina de reparto para su admisión. Restringiendo la tención física al público.

Por lo anterior, resulta procedente el estudio de las demandas con títulos de ejecución en copia.

La demanda EJECUTIVA que antecede instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., a través de apoderada general, y por intermedio de mandatario judicial contra ANTONIO TAMAYO CAJIAO reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- ORDENAR al señor **ANTONIO TAMAYO CAJIAO** identificado con CC.16.692.202, pagar a la entidad demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$8.835.324=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré obrante a folio 2 del presente cuaderno.

b) Intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **6 de noviembre de 2018** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, o como lo dispuso el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°.

4.- **RECONOZCASE** personería amplia y suficiente al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ**, identificado con CC.1.088.251.495 y T.P.178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme al poder conferido (fl.1)., en su calidad de apoderado especial de la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

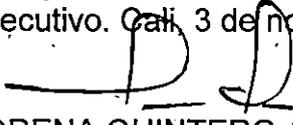
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 05 NOV 2020  
Secretaria.

11

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la anterior demanda para que provea sobre el mandamiento ejecutivo. Cali, 3 de noviembre de 2020.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1991.**  
(Radicación: 2020-00618-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones de pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se implementaron modificaciones respecto de algunas disposiciones del Código General del Proceso; así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 ordenó entre otros asuntos, que las demandas nuevas fueran remitidas a través de correo electrónico a la oficina de reparto para su admisión. Restringiendo la tención física al público.

Por lo anterior, resulta procedente el estudio de las demandas con títulos de ejecución en copia.

Correspondió por reparto conocer la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES JARAMILLO S.A.S., actuando por intermedio de su representante legal contra LUZ AYDA DIAZ MORA, con domicilio en el Municipio de Yumbo - Valle y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. según manifestación expresa por el demandante, en el libelo demandatorio parte inicial y acápite de notificaciones; también se resalta que el inmueble arrendado se encuentra ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle, por lo que pasa el Despacho a resolver sobre si se libra mandamiento de pago o no, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Corresponde establecer si el juzgador tiene la facultad o no, de administrar justicia en el caso planteado para que tenga eficacia la decisión judicial que tome y a ello se procede.

En efecto, el artículo 28 del Código General del Proceso establece las reglas generales para determinar la competencia territorial, indicando en su numeral primero que:

*"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.....".* (negrilla por fuera)

En el presente asunto se desprende del escrito de demanda, que la deudora tiene su domicilio en Yumbo - Valle; y que, recibe notificaciones en la "carrera 18 G No.77-05 sur en Bogotá D.C". Así mismo se observa que el inmueble arrendado se encuentra ubicado en el Municipio de Yumbo - Valle.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y preceptuado en el artículo 28 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, se concluye que es competente para conocer de este proceso contencioso, el Juez Civil Municipal del Municipio de Yumbo - Valle.

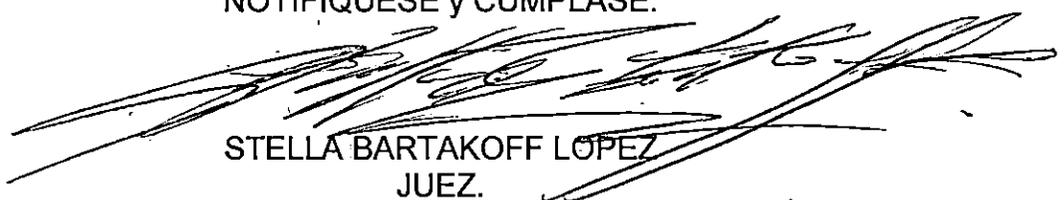
No teniendo competencia este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda ejecutiva, deberá rechazarse de plano y ordenar su envío a quien realmente corresponde.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la obra procesal señalada, el Despacho

RESUELVE:

- 1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer este Juzgado de competencia para conocer de la misma, en razón del territorio,
- 2º.- ENVIAR la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) del Municipio de Yumbo - Valle, previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial. Se resalta que la demanda y anexos fueron presentados vía email en formato pdf, razón por la cual no obran originales, ni traslados físicos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



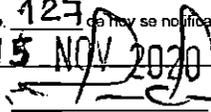
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

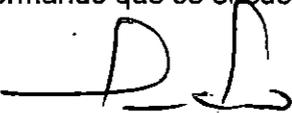
En Estado No. 123 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 NOV 2020



Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra presentada en debida forma.  
Cali, 3 de noviembre de 2020.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1992.**  
(Radicación: 2020-00626-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones de pandemia por COVID-19, el Gobierno Nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se implementaron modificaciones respecto de algunas disposiciones del Código General del Proceso; así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 ordenó entre otros asuntos, que las demandas nuevas fueran remitidas a través de correo electrónico a la oficina de reparto para su admisión. Restringiendo la tención física al público.

Por lo anterior, resulta procedente el estudio de las demandas con títulos de ejecución en copia.

La demanda EJECUTIVA que antecede instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., a través de representante legal, y por intermedio de mandatario judicial contra MICHAEL TREJOS MORA reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- ORDENAR a **MICHAEL TREJOS MORA** identificado con CC.16.377.422, pagar a la entidad demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$5.861.259=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré obrante a folio 3 del presente cuaderno.

b) Intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **9 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

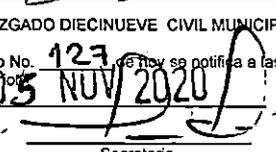
3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso; o conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por la emergencia económica, social y ecológica por covid-19.

4.- RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado OSCAR MARIO GIRALDO, identificado con CC.94.074.917 y T.P.273.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme al poder conferido (fl. 1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOEFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 03 NOV 2020  
  
Secretaria.